

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/760/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, diecisiete de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/760/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021165421000052**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/760/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha once de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Buenos días.*

*Por medio de la presente, requiero de la manera mas atenta me sean otorgadas copias certificadas de los siguientes pedidos derivados de los siguientes contratos mencionados a continuación:*

*PEDIDOS 1570, 4779, 8727, 2144, 8130, 8132, 8153, 8926 Y 8982 - DEL CONTRATO MEDICAMENTO DIRECTO/MARZAM/201/2019*

*PEDIDOS 4336, 4352, 4441, 4463, 4474, 4853 Y 5023 - DEL CONTRATO MEDICAMENTO DIRECTO CONTIGENCIA/CASA MARZAM/144/2020*

*PEDIDOS 5850, 5919, 5963, 6260, 6292, 6298, 6299, 6300, 6301, 6302, 6304, 6306, 6356, 6406, 6639, 6648, 6718, 6727, 6837 Y 7044 - DEL CONTRATO MEDICAMENTO DIRECTO/CASA MARZAM S.A. DE C.V./304/2020*

*PEDIDOS 4899, 5931, 6050, 6494, 6811, 7714, 7767, 8872, 8843 Y 9385 - DEL CONTRATO MEDICAMENTO INTERNACIONAL /CASA MARZAM/272/2020*

*PEDIDOS 4155, 4896, 4897, 6051, 6812, 7014, 7715, 7812 Y 8844 - DEL CONTRATO MEDICAMENTO NACIONAL/ CASA MARZAM/221/2020*

*Sin mas agradezco la atención y quedo en espera de una respuesta favorable. Saludos cordiales." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
"[...]Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información hecha llegar a este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta, en versión publica cotejada: [...] (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Buenas noches.*

*Por medio de la presente, dando seguimiento al informe de respuesta a la solicitud de información, le comunico que en los links que me compartieron faltaron los siguientes pedidos: 8130, 8132, 8153, 8926 y 8982 derivados del contrato: CONTRATO MEDICAMENTO DIRECTO/MARZAM/201/2019.*

*De igual forma el pedido 8872 compartido en la liga, le falto la firma por parte del funcionario Ernesto Federico Medina Topete, encargado del Despacho del Departamento de Compras.*

*Sobre los pedidos compartidos en las ligas del oficio, me podría apoyar con la copia certificada en físico y seria tan amable de compartirme el número de cuenta y monto para hacer el pago correspondiente.*

*Sin mas me despido y quedo atento a una respuesta favorable, saludos cordiales." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[..]

El ISSSTECALI manifiesta que, en virtud de un error involuntario y sin mala fe de por medio, no se adjuntaron en las ligas proporcionadas en el Informe de Respuesta a la Solicitud de Información los pedidos 8130, 8132, 8153, 8926 y 8982. De igual forma, la firma faltante en la certificación relativa al pedido 8872 por parte de Ernesto Federico Medina Topete, encargado del Despacho del Departamento de Compras, fue un error involuntario acaecido al momento del procesamiento de la información, el cual en este momento quedó subsanado.

Es preciso reiterar que en ningún momento el ISSSTECALI tuvo la intención de faltar a los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que toda información en posesión de sujetos obligados es pública, completa, oportuna y accesible, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino que la falta fue producto de error humano sin mala fe.

Además, en un sentido de proactividad y para efectos de claridad y esclarecer cualquier duda, se amplía la respuesta original atendiendo a lo que solicita el recurrente en relación a la entrega física y completa de la información. Por ende, el ISSSTECALI pone a su disposición, las copias certificadas de los pedidos mencionados en la solicitud de información para que el recurrente en cualquier momento, de Lunes a Viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas, acuda a la Unidad de Transparencia de este H. Instituto a recibirlas. A su vez, también se anexan al presente recurso en otro tanto dichas copias certificadas, de manera que el solicitante acuda a obtenerlas en el sitio que más le sea asequible.

"[..]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se tiene que la persona recurrente se agravo con motivo de la entrega de información incompleta, en virtud de que faltaron diversos pedidos solicitados, así como la firma en una de las copias certificadas presentadas por el sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión, hizo de conocimiento que por error involuntario, no se adjuntaron en las ligas proporcionadas de la respuesta primigenia los pedidos 8130, 8132, 8153, 8926 y 8982, ni se firmó la copia certificada del pedido 8872; por lo que procedió a adjuntar la información completa, tal como se muestra a continuación:

FECHA: 20/09/19 REQUISICION: 37 SOLICITA: 23100	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	ISSSTECALI CALAFIA #1115 LOCAL 1-G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI B.C. TELS: 551-61-51 / 551-61-52	PAGINA: 1 / 1
<b>ORDEN DE COMPRA # 8130</b>		<b>ORDEN DE COMPRA</b>	
PROVEEDOR: 271 CASA MARZAM, S.A. DE C.V. BLVD. FEDERICO BENITEZ 1512-3 LA MESA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22450	ENTREGAR: Fec. Aut.: 20/09/19	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL CALAFIA 1115 1G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI, BC, BAJA CALI	

CLAVE	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO	%DESC	TOTAL:	PRESENTACION
00443XCB	MYFORTIC, GRAGEA 360 MG CAJA 120 PIEZAS, LABORATORIO:NOVARTIS FARMACEUTICA	40	3,355.4400		134,217.60	

FECHA: 20/09/19 REQUISICION: 37 SOLICITA: 23100	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	ISSSTECALI CALAFIA #1115 LOCAL 1-G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI B.C. TELS: 551-61-51 / 551-61-52	PAGINA: 1 / 1
<b>ORDEN DE COMPRA # 8132</b>		<b>ORDEN DE COMPRA</b>	
PROVEEDOR: 271 CASA MARZAM, S.A. DE C.V. BLVD. FEDERICO BENITEZ 1512-3 LA MESA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22450	ENTREGAR: Fec. Aut.: 20/09/19	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL CALAFIA 1115 1G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI, BC, BAJA CALI	

CLAVE	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO	%DESC	TOTAL:	PRESENTACION
01230XCB	SANDOSTATINA LAR, SUSPENSION INYECTABLE 20 MG CAJA 1 AMPULA (S) 2 ML LABORATORIO:NOVARTIS	5	13,190.5800		65,952.90	

FECHA: 23/09/19 REQUISICION: 1,212 SOLICITA: 46200	HOSPITAL TIJUANA	ISSSTECALI CALAFIA #1115 LOCAL 1-G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI B.C. TELS: 551-61-51 / 551-61-52	PAGINA: 1 / 1
<b>ORDEN DE COMPRA # 8152</b>		<b>ORDEN DE COMPRA</b>	
PROVEEDOR: 271 CASA MARZAM, S.A. DE C.V. BLVD. FEDERICO BENITEZ 1512-3 LA MESA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22450	ENTREGAR: Fec. Aut.: 23/09/19	HOSPITAL TIJUANA AV. DEL PACIFICO # 3011 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	

CLAVE	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO	%DESC	TOTAL:	PRESENTACION
00006XCB	FEMARA, GRAGEA 2.5 MG CAJA 30 PIEZAS LABORATORIO:NOVARTIS	1	851.0000		851.00	

FECHA: 16/10/19 REQUISICION: 2,811 SOLICITA: 46200	HOSPITAL TIJUANA	ISSSTECALI CALAFIA #1115 LOCAL 1-G CENTRO CIVICO C.P. 21000 MEXICALI B.C. TELS: 551-61-51 / 551-61-52	PAGINA: 1 / 1
<b>ORDEN DE COMPRA # 8926</b>		<b>ORDEN DE COMPRA</b>	
PROVEEDOR: 271 CASA MARZAM, S.A. DE C.V. BLVD. FEDERICO BENITEZ 1512-3 LA MESA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22450	ENTREGAR: Fec. Aut.: 16/10/19	HOSPITAL TIJUANA AV. DEL PACIFICO # 3011 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	

CLAVE	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO	%DESC	TOTAL:	PRESENTACION
01089XCB	XOLAIR, SOL. INYECTABLE 150 MG FRASCO AMPULA (S) 1 PIEZA LABORATORIO:NOVARTIS	1	4,770.9200		4,770.92	

FECHA: 19/11/20	ISSSTECALI	PAGINA: 1 / 1
REQUISICION: 262	GALAFIA#1115 LOCAL T-G	
SOLICITA: 23100	CENTRO CIVICO	
ORDEN DE COMPRA # 8872	C.P. 21000 MEXICALI B.C.	
PROVEEDOR: 2713	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	ENTREGAR: 23/11/20
CASA MARZAM, S.A. DE C.V.	DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	
BLVD. FEDERICO BENITEZ 1512-3 LA MESA TIJUANA,	BLV CIRTO SIGLO XXI 1928 MOD D PAF	
BAJA CALIFORNIA 22450	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	

CLAVE	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO	% IVA	DESC	TOTAL:	PRESENTACION
01310XCB	TASIGNA, CAPSULA 200 MG CAJA 120 PIEZAS, LABORATORIO: NOVARTIS FARMACEUTICA	5	33,488.0000			167,440.00	

En relación a la modalidad elegida por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información, se tiene que esta fue solicitada en copia certificada, por lo que a pesar de que en la contestación al presente recurso de revisión fue entregada en forma electrónica, el sujeto obligado hizo de conocimiento que ponía a disposición de la persona recurrente las copias certificadas de los pedidos mencionados en la solicitud de acceso a la información, en la unidad de transparencia del sujeto obligado, en un horario comprendido de lunes a viernes entre las 8:000 horas y las 15:00 horas, esto con la finalidad de que se le pueda entregar de manera física las copias certificadas solicitadas.

No pasa desapercibido que los pedidos entregados tienen fragmentos testados, sin que el sujeto obligado hubiere proporcionado el acta de su Comité de Transparencia, mediante el cual clasifique como confidencial la información proporcionada, atendiendo a las formalidades que esta debe seguir y se apruebe la elaboración de sus correspondientes versiones públicas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En relación con lo anterior, de la revisión a la documentación exhibida, se advierte una contravención a lo establecido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los datos personales que obren las órdenes de compra de los pedidos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los datos personales que obren las órdenes de compra de los pedidos solicitados.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

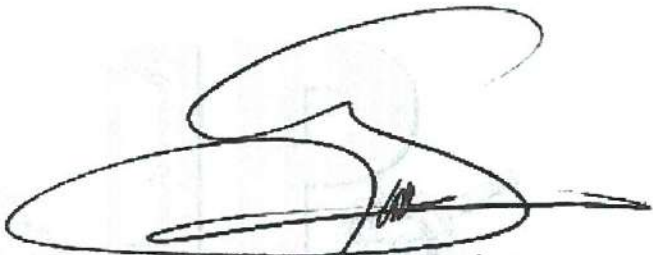
**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA